

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 22 Agosto 1877.)

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), tomando en consideracion la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribucion de cédulas personales á las clases que perciben haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales formados por los Ayuntamientos ántes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la instruccion vigente á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribucion de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuenta de los primeros haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el dia 1.º de Setiembre inmedia-

to, ingresándose durante este mes el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten las cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Agosto de 1877.—Orovio.—Sr. Director general de Impuestos.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

En cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, en circular de 13 del que rige, se hace saber para conocimiento del público, que todos los que aspiren á las plazas de Capataces de cultivos, creados por la ley de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos, pueden presentar las solicitudes con los documentos que acrediten la edad, aptitud fisica y moralidad, en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el 15 de Setiembre próximo, pasado cuyo dia no se admitirá ninguna instancia que se presente con el objeto indicado.

Zaragoza 22 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde. 6a



CIRCULAR.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del joven fugado de la casa paterna Serafin de Gracia, de las señas que á continuacion se expresan, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion.

Zaragoza 24 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

Señas de Serafin de Gracia.

Edad 13 años, pelo rubio, cara pecotosa; viste pantalon castor de color café, chaqueta color de plomo y alpargata abierta.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de Belchite se han extraviado en el dia de ayer de un acampo donde se hallaban pasturando tres caballerías mayores, de las señas que á continuacion se expresan.

En su virtud he dispuesto anunciarlo en este BOLETIN, para que la persona que las haya recogido se sirva hacer entrega de ellas al referido Alcalde de Belchite

Zaragoza 24 de Agosto de 1877.—El Gobernador interino, Francisco Oseñalde.

Señas de las Caballerías.

Dos machos mulares castaños y una mula negra, todos tres de cinco á seis años de edad y de siete á ocho cuartas de alzada.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion publica ordinaria del 7 de Mayo de 1877.

PRESIDENCIA DEL SR. OSEÑALDE.

SEÑORES.

Presidente.
Olleta.
Perez Baerla.
Guillen.
Arroyo.
Sinués.
Marquina.
Abad.
Cantin.
Royo.
Padilla.
Lasierra.
Iso.
Seron.

Abierta la sesion á las cuatro y diez minutos de la tarde, y no hallándose en el salon el señor Ojeda, fué habilitado como Secretario el Sr. Barberán.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputacion quedó entera de que no podian asistir á la sesion por hallarse enfermos los Sres. Rodriguez y Zabalo.

Concedida la palabra para preguntas, dijo el Sr. Sinués que la Diputacion tenia reservada una tribuna en la iglesia de Santa Isabel para las festi-

Pena.
Casas.
Barberán.
Castellano.

vidades que en la misma se celebraban, y habia observado que en la última que tuvo lugar se hallaba cerrada dicha tribuna, sin que por consiguiente hubiera podido subir ningun Diputado si hubiera querido asistir á ella.

El Sr. Royo expresó que cuando hay alguna festividad se da orden á los porteros para que la abran por si se presenta algun Sr. Diputado ó se pide la llave que tiene el Conserge.

El Sr. Casas expuso que, á consecuencia de que se abusaba, porque entraban en la tribuna personas que no tenian derecho, se quitó la llave y se entregó al Conserge del Palacio.

Creyó el Sr. Cantin que en las festividades que se celebran, que generalmente son en dias que no hay despacho en las oficinas, podia mandarse fueran los dependientes de la Corporacion. Despues de expresar el Sr. Cantin que muchas veces no se sabe la festividad que se celebra y de manifestar el Sr. Lasierra, que generalmente son de las Hermandades que existen en aquella iglesia, dijo el Sr. Presidente que en adelante se enviaria un dependiente los dias en que se celebrase alguna fiesta, y si no eran feriados se podria pedir la llave por los Sres. Diputados.

El Sr. Royo dijo que segun acuerdo de la Diputacion deben nombrarse dos escribientes temporeros para el Archivo, habiéndose consignado en el presupuesto recientemente votado la partida necesaria para ese gasto: y deseaba saber si se han de nombrar desde luego, de dónde han de satisfacerse por el momento sus haberes en tal caso, y en qué forma ha de hacerse el nombramiento.

El Sr. Cantin contestó que no consignándose haberes hasta el próximo ejercicio, no podian en su concepto acreditarse éstos á los que se nombren, hasta el mes de Julio: que el nombramiento correspondia á la Diputacion, y toda vez que hay un Sr. Diputado encargado del Archivo, podia éste proponer y nombrar la Diputacion, y si ésta no estuviese reunida tendria que hacerlo la Permanente con los Sres. Diputados residentes en la capital.

Propuesto por el Sr. Presidente el aplazamiento de este asunto, sin que hubiera oposicion se acordó así por unanimidad.

En este momento se presentó la proposicion siguiente:

«A LA DIPUTACION:

Considerando que la construccion del puente sobre el rio Aranda, próximo al pueblo de Illueca, en la carretera de Morés á Aranda, es de urgente necesidad para facilitar el libre tránsito, interceptado con frecuencia por las avenidas de dicho rio,

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva acordar que las 40.000 pesetas consignadas en el presupuesto de 1877-78 para la construccion de dicha carretera se inviertan en la construccion del citado puente y en sus entradas y salidas. Zaragoza 7

de Mayo de 1877.—Vicente Marquina.—Tomás Abad.—Ventura Padilla.»

Tomada en consideracion y solicitado por algunos Sres. Diputados pasara á la Seccion correspondiente, se acordó remitirla á la de Fomento.

Dada cuenta de los expedientes incoados por Macario Valero Lucia, Ignacio de Gracia Bonafonte, José Peiro Francés, Juan Gaspar Martinez, Eulalio Gimeno Casado, Juan Mariano Laporta y Joaquin Gasque Lopez, solicitando la gratificacion de 150 pesetas como soldados voluntarios por la provincia en el año 1869:

Visto lo resultivo de sus respectivos expedientes y lo manifestado por la Seccion de Hacienda:

Resultando que estos interesados cubrieron cupo por la provincia en el año 1869, mediante la retribucion de 1.500 pesetas:

Considerando que se halla probado su buena conducta y por consiguiente con derecho á percibir las 150 pesetas de gratificacion que se les consignaron en la credencial unida al expediente, la Diputacion por unanimidad en votacion ordinaria acuerda se satisfagan á cada uno de estos interesados la suma de 150 pesetas con cargo al presupuesto provincial; debiendo acompañar al libramiento como justificante la copia de la licencia y de la presente acordada.

Vista la instancia de Juan Falcon Morellon, solicitando el pago de 150 pesetas como soldado voluntario por la provincia en 1869, y no acompañándose la licencia original y si una copia:

Visto lo expuesto por la Seccion de Hacienda y de conformidad con la misma, acuerda la Diputacion se reclame dicha licencia original al interesado, y si cotejada con la copia es conforme se acordará el pago, acompañando al libramiento como justificante la mencionada copia y este acuerdo.

Acto continuo se dió lectura á la enmienda presentada al dictámen emitido por la Seccion de Fomento en el expediente sobre exencion de derechos de portazgos, concebido en los términos siguientes:

«A LA DIPUTACION:

Los Diputados que suscriben proponen á la Diputacion se sirva acordar se suprima el artículo 7.º de la Instruccion de los portazgos y se sustituya por el siguiente:

Artículo 7.º

Estarán exentos del pago de derechos, los vecinos del término municipal en que se halla establecido un portazgo por los carros y toda clase de ganados que hagan uso de la via pública, siempre que no salgan ó entren del término municipal.

Zaragoza 5 de Mayo de 1877.—Justo Zabalo.—Mariano Perez.—German Royo.—Tomás Castellano.—Antonio Arroyo.»

El Sr. Royo dijo que el objeto de la enmienda responde más á una forma general que casuística, con objeto de que se presenten menos ca-

sos dudosos, como sucederia con el dictámen: que expresándose taxativamente los casos en que habria exencion de portazgos, podrian surgir otros no previstos, y á evitar esto se dirigia lo propuesto por los autores de aquella.

El Sr. Sinués expresó que la enmienda que se habia leído anulaba el dictámen presentado, y si la Diputacion la aprobaba, los rendimientos de los portazgos serian tan exiguos, que más valia suprimirlos, porque no alcanzarian para el pago del personal de los mismos. Que debia tenerse muy en cuenta que las tarifas se hallaban rebajadas á la mitad de cuando estaban á cargo del Gobierno los portazgos, y si á esto se agregaba las exenciones que en la enmienda se proponian, era seguro que no darian producto los portazgos. Que la Comision, al presentar el nuevo dictámen, lo ha concretado y sujetado á las indicaciones hechas por los Sres. Diputados, y conceder las exenciones que en la enmienda se indican, es lo mismo que anular por completo el producto que dán á la provincia el establecimiento de los portazgos; por lo que suplicaba se desestimase lo propuesto en la enmienda presentada.

El Sr. Lasierra, coincidiendo con las ideas expresadas por el Sr. Sinués, dijo que efectivamente las tarifas se hallaban ya muy rebajadas de como antes estaban: que el producir ahora la rescision de los contratos que existian con los arrendatarios, era de suyo grave, y debian ser respetados: que cada dia se oyen quejas de la falta de carreteras, y si se van disminuyendo los productos de las mismas refluirá en perjuicio de ellas.

El Sr. Sinués expresó que la Comision no habia hecho más que dar forma al pensamiento iniciado por los Sres. Diputados, y aunque se indicó dar facultades á la Comision para ofrecer á los arrendatarios hasta el 10 por 100 por los perjuicios que se les pudieran irrogar en la reforma del art. 7.º de la Instruccion, esta parte la ha dejado intacta á la Diputacion para que resuelva.

El Sr. Presidente hizo observar que la enmienda presentada reformaba de una manera notable el dictámen de la Comision, la cual, en el presentado, habia tenido presente las indicaciones de los Sres. Diputados cuando se trató de este asunto en una de las anteriores sesiones, y para mayor inteligencia iba á leerse de nuevo el dictámen de la Comision y la enmienda presentada.

El Sr. Castellano leyó ambos documentos.

Terminada la lectura dijo el Sr. Pena que únicamente se obliga al pago de derechos, segun el dictámen, á los ganaderos industriales, los que serian en aquel caso los únicos en quienes recaeria el gravámen, y no veia bien justificado esto, porque en las antiguas tarifas habia casos en que no satisfacian cosa alguna, como sucedia cuando un industrial compraba ganado y lo mantenia en los montes de la ciudad y únicamente para su venta, ó cuando lo llevaba al Macelo era cuando satisfacía los derechos correspondientes. Que aunque veia justificado el

que á los arrendatarios se les indemnizase por los perjuicios que se les podrian irrogar, si se aprobaba la enmienda, por su parte no tenia ningun temor de que estos rescindiesen sus contratos, porque existia ahora tanto ó más tráfico que en 1868, y cuando sucediese, puestos en administracion, darian tanto ó más producto que en el dia: que cuando un ganadero adquiere nuevo ganado de fuera, es cuando debe exigirse los derechos, así como cuando los venda ó los lleva al Macelo.

Despues de un corto debate en que tomaron parte los Sres. Pena y Sinués, se puso á votacion la enmienda presentada y fué desechada por mayoría en votacion ordinaria.

Acto continuo se leyó la nueva redaccion dada por la Comision al art. 7.º de la Instruccion de portazgos.

El Sr. Padilla, como de la Comision, creyó prudente se adicionase con las palabras de «ó de sus montes comunes» despues de leñas de sus propiedades.

Consultada la Diputacion respecto á la adición propuesta, se acordó la adición y se aprobó el art. 1.º del dictámen de la Comision.

Sin discusion fueron aprobados los artículos 2.º y 3.º, por mayoría, en votacion ordinaria.

Leido el 4.º, relativo á facultar á la Comision provincial para los arreglos con los arrendatarios, dijo el Sr. Casas que era sumamente difícil fijar un tipo determinado para estos arreglos, por las diferentes condiciones de unos y otros portazgos, y debia dejarse al criterio de la Comision provincial.

Consultada la Diputacion por el Sr. Presidente si se dejaba al criterio de la Comision permanente fijar los tipos de arreglo con los arrendatarios, y contestado afirmativamente, fué aprobado el artículo con esta salvedad.

Leido el 5.º y no habiendo quien lo impugnara, y puesto á votacion, fué aprobado por mayoría en votacion ordinaria.

A continuacion se dió lectura al reglamento formado para la recaudacion de los repartos municipales y provinciales, concebido en los términos siguientes:

«Los Diputados que suscriben, cumpliendo con la comision que se les confirió por acuerdo de 26 de Mayo del año último, formulan el siguiente proyecto de

REGLAMENTO

para la recaudacion de los repartos municipales y provinciales.

Artículo 1.º La Comision provincial, teniendo presente los pueblos que han manifestado su conformidad con el pensamiento iniciado por la Diputacion, formara las agrupaciones ó distritos de recaudacion que considere conveniente, en vista de la mayor ó menor proximidad de los pueblos y de la importancia de sus presupuestos.

Art. 2.º Formadas las agrupaciones se subastará la recaudacion, siendo preferidos en ella los que hicieren más baja en el premio de cobranza ó tomaren á su cargo mayor número de agrupaciones.

Art. 3.º Para tomar parte en la subasta se necesita: 1.º, ser mayor de 25 años y hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles; 2.º, consignar en la Depositaria de la Diputacion doscientas pesetas. Esta cantidad se devolverá en

el acto á los que no se les adjudicare la recaudacion, y á los que se les adjudicare en cuanto hicieren constar haber consignado la fianza.

Art. 4.º Todo Recaudador deberá consignar como fianza el importe de las dos terceras partes del trimestre de la agrupacion ó agrupaciones que tuviere á su cargo, ya sea en metálico ó en papel del Estado á precio de cotizacion. Esta fianza se consignará en la Depositaria de la Diputacion sin interés alguno ó en la sucursal del Banco de España.

Art. 5.º Los Recaudadores responderán con su fianza al cumplimiento de la recaudacion y obligaciones que en este reglamento se les impone.

Aprobada que sea la cuenta final de la recaudacion que hubieren tenido á su cargo, quedará de hecho cancelada la fianza.

Art. 6.º Los Recaudadores podrán nombrar bajo su responsabilidad y con aprobacion de la Diputacion ó Comision provincial los delegados que necesitaren para llevar á efecto la recaudacion, así como tambien los Ejecutores de apremio, caso que dichos Recaudadores no lo fueren por si mismos.

Art. 7.º Tanto los Recaudadores como los Ejecutores, deberán ajustarse, para llevar á efecto su cometido, á lo prevenido en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y disposiciones vigentes.

Art. 8.º Los Recaudadores ó sus delegados podrán simultanear la recaudacion de dos ó más pueblos dentro de los mismos cinco dias, siempre que por su proximidad y la importancia de la recaudacion no se irroque perjuicio á los contribuyentes.

Art. 9.º Será obligacion de los Recaudadores ingresar en la Depositaria provincial dentro del segundo mes de cada trimestre, las dos terceras partes del importe del mismo y la tercera restante dentro del tercer mes, y en las municipales entregarán la parte proporcional que á las mismas corresponda de lo recaudado con arreglo á su presupuesto, inmediatamente despues de los cinco dias marcados en la Instruccion para la cobranza.

Art. 10. Si los Recaudadores no cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior, podrán tanto la Diputacion como los Ayuntamientos reintegrarse con la fianza de la cantidad ó cantidades que les faltare para el completo del trimestre. En este caso será obligacion de los Recaudadores completar su fianza ántes de dar principio á la recaudacion del trimestre inmediato.

Art. 11. De los ingresos que realicen, en Depositaria sólo se les admitirá en calderilla el 10 por 100; todo lo demás se entregará en plata ú oro ó billetes del Banco de España, siempre que estos no sufran descuento en su cambio.

Art. 12. Los Recaudadores percibirán como premio de cobranza el 4 por 100 del importe total de cada reparto ó bien la cantidad en baja en que fuere rematada la subasta. Asimismo percibirán el 2 por 100 por partidas fallidas.

Art. 13. Consignado el 2 por 100 á partidas fallidas, será de cuenta y cargo de los Recaudadores el depurar las restas, sin que en ningun caso puedan imputarse ni exigirse á los Ayuntamientos.

Art. 14. Únicamente serán responsables los Ayuntamientos de las cantidades que aparecieren indebidamente cargadas en los repartos, ó que por cualquiera otra causa, á juicio de la Diputacion, no sea procedente su cobro.

Art. 15. Los Ayuntamientos cuya recaudacion se subastare, consignarán en sus presupuestos un 6 por 100 como premio de cobranza y partidas fallidas.

Si en la subasta resultare alguna baja de aquella cantidad se aplicará en beneficio de los pueblos respectivos.

Art. 16. Los mismos Recaudadores podrán encargarse de la cobranza de los Consumos con arreglo á las bases de este Reglamento. Pero respecto á fianza, premio de recaudacion y partidas fallidas, celebrarán convenios particulares con los respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza 7 de Mayo de 1877. —Mariano Perez. —Miguel Sinués.»

El Sr. Sinués manifestó que este expediente tuvo origen en una proposicion presentada por D. Eduardo Naval y otros en la sesion de 6 de Noviembre de 1875, en la que se pedia se nombraran Recaudadores para aquellos repartos, y aunque el Sr. Lasierra combatió la proposicion diciendo que se introducía una gran perturba-

cion con el nuevo sistema de recaudar, sin embargo en 8 de igual mes de 1876 presentó una proposicion calcada en la del Sr. Naval, con la particularidad de que en esta esforzaba los argumentos, diciendo que obligados los Ayuntamientos á recaudar se hacia odiosa su autoridad y debia acomodarse la recaudacion á la manera que se practica en la contribucion territorial. Que en virtud de estas proposiciones que pasaron á la Seccion de Hacienda y despues á la actual Comision especial, se formó por esta el Reglamento que acaba de leerse; que esta era la historia de este asunto, y aunque en el Reglamento se han introducido algunas ligeras modificaciones, el trabajo pertenecia al Sr. Naval, que la mayoría de los pueblos se adhirieron á esta nueva forma de recaudar, y aunque habia algunos, como por ejemplo, los del Campo de Cariñena, que nada han dicho, consiste en que teniendo los recursos del cántaro que les permite satisfacer de sus recursos parte de sus contribuciones, les es indiferente que se recaude de un modo ú otro.

A instancia del Sr. Cantin y otro Sr. Diputado, se acordó quedara el expediente sobre la mesa por 48 horas para estudio de los Sres. Diputados.

Dada lectura al dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion en el expediente sobre planteamiento de la Guardia rural, dijo el señor Royo que de este expediente se dió cuenta antes de la discusion del presupuesto provincial, y se dijo que se aplazase su resolucion hasta que examinados y discutidos se viera si se hacian economias y se podia plantear desde luego dicha institucion: que discutido y aprobado el presupuesto, y en vista de la dificultad que existe para preparar asuntos que entrañan la importancia del que se ha puesto á discusion, creia oportuno volviera á la Seccion para que con vista de datos pudiera con todo conocimiento de causa emitir dictámen.

El Sr. Casas no encontró conforme el sistema de aplazamiento, y ménos de un asunto que es tan importante como urgente su resolucion, y aunque creyó oportuno la Diputacion aplazar este asunto para ver el resultado de los presupuestos, sabia ya el resultado que habia de dar, toda vez que hace años se ha tratado de castigar cuanto posible ha sido el de la provincia, pero de todos modos, sabia ya la Diputacion el resultado que ha tenido el presupuesto todá vez que se ha aprobado, y siendo de necesidad urgente el planteamiento de dicha Guardia, no veia razon ni motivo justificado para aplazar de nuevo la resolucion de este asunto. Que efectivamente la resolucion lleva anejo un gasto de consideracion, pero debia tenerse presente que es un gasto reproductivo, y de todas las maneras, puesto que se aplazó hasta el exámen de los presupuestos de la provincia, y estos se han ya aprobado, suplicaba se discutiese el dictámen y se votase desde luego.

Contestó el Sr. Royo que no se oponia á que desde luego se discutiese y votase, ni tenia empeño en que se aplazase, porque su pensamien-

to que tenia respecto al asunto si se aprobaba desde luego el planteamiento se evitaria hacerlo presente, y si se aplazaba tendria que exponerlo, por consiguiente ningun interés le habia movido á pedir su aplazamiento.

Entrando en el debate, el Sr. Lasierra expresó que efectivamente el planteamiento de la Guardia rural significa un gasto de mucha consideracion, pero reconocia que su planteamiento respondia á una necesidad reclamada por los pueblos; que se esperó á ver el resultado del presupuesto, y por su parte tampoco esperó que pudieran hacerse economias, y únicamente los 75.000 duros que cuesta el planteamiento le hacen dudar de este asunto. S. S. se lamentó de que siendo 30 los Sres. Diputados, no hubiera más que 18 para resolver un asunto de tanta importancia, para el cual hubiera deseado se hallasen todos para que hubieran emitido su parecer; que si aplazándose este asunto se pudiera conseguir que el Gobierno se encargara de su planteamiento, aunque la provincia tuviera que hacer el sacrificio de 25.000 duros, daria con gusto su voto para institucion tan beneficosa para el país; pero de todas maneras creia no se debia precipitar la resolucion de este asunto sin que hubiera mayor concurso de conocimientos por la mayor asistencia de Sres. Diputados.

Replicando el Sr. Casas, manifestó que el señor Lasierra tiene vivisimos deseos de que se plantee la Guardia civil, pero teme á los gastos que lleva consigo y se determina por el aplazamiento, y ha de tenerse presente que este aplazamiento significa un lapso de tiempo de seis meses, que deseoso el país de su planteamiento accederia gustoso á su aplazamiento si creyera que en seis meses habia de cambiar el estado financiero de la provincia, pero tenia un convencimiento profundo de que no sucederia así, y seguirá poco más ó ménos como ahora se halla, terminando por suplicar se resolviese desde luego este asunto.

El Sr. Pena, aunque creyó que el gasto era bastante alzado, sin embargo haria observar que esa cifra de 75.000 duros podia rebajarse bastante, teniendo en cuenta que si el Gobierno daba el armamento del sobrante que tiene, esto constituiria una baja en lo presupuestado: á esto debia agregarse que desapareciendo los guardas Municipales y siendo esto otra rebaja, la suma propuesta ó calculada descenderia notablemente. Que era innegable los inmensos beneficios que recibiria el país con el planteamiento de la Guardia rural, no solo la agricultura, sino la seguridad de las personas, evitándose tambien con esto los secuestros de personas y otros desmanes de esta naturaleza, y aunque en la capital no suceden secuestros, en los pueblos no tienen seguridad de ninguna clase, que si por una parte se producía un gasto de consideracion, por otra se ganaba y resultaba siempre reproductivo, concluyendo por suplicar se decidiese desde luego el expediente y se plantease la Guardia rural.

Hizo observar el Sr. Lasierra que los señores Diputados no se habian hecho cargo de una in-

dicacion que habia hecho, que en su concepto era importante, relativa á que antes de resolver se gestionase cerca de los Sres. Diputados á Cortes y Senadores, con objeto de ver si el Gobierno la planteaba por su parte, ó cuando menos si sufragaba parte de los gastos, y con un esfuerzo que hiciera entonces la provincia era más factible el planteamiento de la institucion.

Expresó el Sr. Royo que ya habia dicho que por su parte no veia inconveniente en que desde luego se resolviera el expediente, y desde luego haria una aclaracion respecto á este asunto: que si como particular y propietario hubiera de emitir su voto, este seria favorable al planteamiento, pero como Diputado provincial y conocedor de los deseos de su distrito, votaria en contra: era innegable que los pueblos desean el establecimiento de la Guardería rural, pero están tan sobrecargados con las contribuciones, que si se ha de recargar ésta tan considerablemente como se expone, desde luego no la quieren; los pueblos desean el planteamiento, pero hecho por el Gobierno, porque planteado por éste seria más económico que no haciéndolo la provincia, y porque el Gobierno puede disminuir el Ejército y dedicar las economías de este á la Guardería rural: en una palabra, los pueblos de la provincia desean tener Guardia rural, pero establecida por el Gobierno, sin que por este motivo se les recargue notablemente en sus contribuciones.

Abundando en la idea del Sr. Royo, dijo el señor Sinués que si á los pueblos se les preguntase si querian la Guardia rural, satisfechos los gastos con cargo al presupuesto provincial, era evidente que todos contestarian negativamente: que la Guardería rural significa un aumento en el presupuesto de un 25 por 100, sin perder de vista que este gasto no es por un año, es permanente, y por tanto debe meditarse mucho ántes de resolver, y por eso creia tambien que no debia hacerse en sentido negativo sino aplazar la resolucion para más adelante.

El Sr. Presidente manifestó que habia creído conveniente dar amplitud al debate por lo importante del asunto; que la Seccion dice que no cree de absoluta necesidad el planteamiento de la Guardia rural, y al darse cuenta se aplazó hasta que examinados los presupuestos se viese las economías que podian hacerse, y una vez aprobados aquellos se estaba en el caso de decidir desde luego el expediente ó aplazando su resolucion.

En su virtud se preguntó por el Sr. Presidente si se aplazaba la discusion del dictámen de la Seccion para el aumento de la Guardia civil con destino á la Guardería rural, y solicitado por dos Sres. Diputados que la votacion fuera nominal, dió el resultado siguiente:

Dijeron *si* los Sres. Sinués.—Padilla.—Cantín.—Perez Baerla.—Abad.—Marquina.—Lasierra.—Barberán.—Castellano.

Total, 9.

Dijeron *no* los Sres. Pena.—Guillen.—Royo.—Casas.—Arroyo.—Olleta.—Iso.—Presidente.

Total, 8.

En su vista el Sr. Presidente declaró quedaba aplazada la discusion del dictámen de la Seccion de Gobernacion, relativo al planteamiento de la Guardia rural.

Acto continuo se leyó el dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en la proposicion presentada sobre inclusion en el presupuesto de gastos de 100.000 pesetas para el establecimiento de la hospitalidad domiciliaria municipal, proponiendo se desestime dicha proposicion.

El Sr. Arroyo dijo le habia sorprendido el dictámen de la Comision de Beneficencia, pues se dejaba ver en él no habia ésta comprendido el fondo ú objeto de la proposicion que tendia á la Beneficencia general de la provincia. Que la ley de Beneficencia ordenaba debia haber en cada pueblo hospitalidad para los pobres, y como desgraciadamente esto no se lleva á efecto, ni habia en muchos la asistencia facultativa ni medios para dar á los pobres lo necesario en sus enfermedades, de ahí que la hospitalidad no alcanza á aquellos, y se encuentran desamparados de sus semejantes, dirigiéndose la proposicion á que la caridad alcance para todos. Que en el dictámen se dice que no permiten las leyes el que la Diputacion se encargue de la Beneficencia municipal, y no es esto lo que la proposicion indica. La Diputacion, como Corporacion administrativa, tiene facultad de invertir sus fondos en medidas generales: el fondo provincial está creado por todos los contribuyentes, por consiguiente, ni estos ni el Gobierno pueden resentirse se empleen parte de ellos en provecho de la Beneficencia municipal. Que esta Beneficencia debia subvencionarse como la provincial y como se hace con la bagajería, y terminó rogando se desechase el dictámen y se aprobase la proposicion.

Contestó el Sr. Casas que al leer la proposicion del Sr. Arroyo se concebía era emanada de un sentimiento del corazon, y la Comision no puede más que sujetarse á las disposiciones legales, único terreno que es posible moverse á las Corporaciones. Que se halla prescrito que los Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las cantidades necesarias para la asistencia facultativa de los pobres, y estos tienen un indisputable derecho á ser socorridos por los Municipios. Que la suma que deseaba el Sr. Arroyo se consignase para este gasto era tan exígua, que difícilmente podria remediarse el mal de que se lamenta el Sr. Arroyo. Que si se consignase dicha suma en el presupuesto provincial, esta partida no se aprobaria por el Gobierno ni se evitaria el que los Municipios dejasen de consignar las respectivas sumas para la Beneficencia.

Rectificando el Sr. Arroyo expuso que se extrañaba mucho que los Sres. Diputados que representan distritos rurales y que deben conocer las miserias de los pueblos, no levanten la voz en pró de la proposicion; que se iba á adoptar un sistema de recaudacion nuevo hasta de ahora; que iba á establecerse la Guardería rural costeada de los fondos provinciales, que tampoco se halla mandado por la ley, y sin embargo la Be-

neficencia de la provincia que es lo más sagrado y atendible se combate por improcedente.

Haciéndose cargo el Sr. Royo de la alusión de bagajería, contestó que este servicio se halla consignado como obligatorio para la provincia y su pago es ineludible, por consiguiente no existía término de comparación en la proposición que se discutía.

El Sr. Lasierra manifestó que todos los días se oyen quejas sobre los grandes gastos que ocasiona el sostenimiento de la Beneficencia provincial, cuyo sostenimiento es obligatorio por la ley; que si á esto hubiera de aumentarse la municipal sería entonces imposible el sostenimiento de ambas; concluyendo por suplicar se aprobase el dictámen.

Declarado el punto suficientemente discutido y puesto á votación el dictámen de la Comisión de Beneficencia, fué aprobado por mayoría en votación ordinaria.

El Sr. Arroyo manifestó deseaba constase su voto en contra.

El Sr. Presidente contestó que así se haría constar en actas.

No habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión á las siete y cuarto.

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de esta villa correspondiente al actual año económico se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del presente mes, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravio si se consideran perjudicados, advirtiéndole que pasado dicho día ninguna reclamación será oída, y se procederá al cobro del primer trimestre en unión del de consumos.

Fuentes de Ebro 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Enrique de Ayala.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cester, Secretario.

El reparto municipal y de consumos para el actual año económico se hallará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día 23 al 28 inclusive, durante cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El Pozuelo 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Andrés Cuartero.

La plaza de Alguacil y Guarda de este pueblo se halla vacante con la dotación de 30 pesetas la primera y 150 la segunda, desempeñadas por una persona, con mas la cantidad de 60 pesetas que de costumbre se da por el despacho de carnes en las épocas señaladas. Ocho días para presentar solicitudes.

Alarba 21 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Isidro Fernandez.

El repartimiento de la contribucion de con-

sumos de este pueblo para el ejercicio del año económico actual de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha, y horas de ocho á doce de su mañana.

Pinseque 20 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Manuel Mendiz.

El partido de Veterinario de este pueblo quedará vacante desde San Miguel de Setiembre próximo por traslación del que lo obtenía.

Los que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes á la Corporación municipal por término de un mes, contado desde la fecha, debiendo advertir que dicho partido es por iguales con los vecinos.

Fuendetodos 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pablo Val.

Por dimisión del que las desempeñaba se encuentran vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo. La dotación de la primera consiste en 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y por la segunda los derechos de Arancel. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía en término de 15 días, contados desde el de la fecha, pasados los cuales se proveerá.

Fuendetodos 22 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pablo Val.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. Manuel Perez Muñio, para que en el término de 20 días comparezcan á deducirlo en forma legal; debiendo hacer presente que hasta la fecha tan solo se han presentado D. Juan, D. Gregorio y doña Juana Perez y Muñio, con la calidad de hermanos del finado.

Dado en Zaragoza á 22 de Agosto de 1877.—Mariano Valcayo de Toro.—D. S. O., Basilio Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Por disposición del Juzgado municipal del distrito de San Pablo de esta capital se venden en pública subasta varios muebles y enseres de casa, tasados en 75 pesetas: cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 30 del actual á las once de su mañana.—El Alguacil comisionado, Felipe Casbas.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la primera decena de Julio de 1877.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.	Total...		Varones.	Hembras.	Total...	Varones.	Hembras.			Total...
1.....	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
2.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
4.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7.....	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
8.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	11	15	26	»	»	»	26	»	»	»	»	»	»	»	26

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la primera decena de Julio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.....	1	2	»	3	»	»	»	»	3
3.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
5.....	»	1	»	1	»	1	»	1	2
6.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.....	1	»	»	1	2	1	»	3	4
8.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
9.....	»	»	»	»	1	1	»	2	2
10.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	2	3	»	5	5	3	1	9	14

Zaragoza 11 de Julio de 1877.—El Juez municipal, Antonio Garro.